



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

DESPACHO 003 DR. JOSÉ MARÁ MOW HERRERA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	880013333001201700162-01	Cuzac Bush Gallardo/Colpensiones Y (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)	SENTENCIA De fecha 16 de mayo de 2019 Ver	<p>La Sala dentro del asunto de la referencia confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018). La decisión adoptada por el Tribunal tuvo como fundamento la aplicación de sentencia de unificación de jurisprudencia proferida por la Sala Plena del Consejo de Estado de Estado¹.</p> <p>Se pudo observar que del contenido de la Resolución No. GNR 27281 de 23 de enero de 2017² y No. DIR 5042 de 09 de mayo de 2017³, que los factores tenidos en cuenta para liquidar la pensión del actor fueron los contemplados en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales el actor efectuó sus aportes; de manera que al encontrar que los factores tenidos en cuenta por Colpensiones al momento de re liquidar la prestación son los mismos que contempla la norma citada en precedencia; considera esta Corporación, que la entidad efectuó la liquidación de la pensión del actor conforme a los lineamientos jurisprudenciales anotados.</p> <p>En razón de lo anterior, la sentencia apelada debe ser confirmada toda vez que tal como lo señaló el <i>a quo</i> en su momento, el demandante no tiene derecho a la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, puesto que conforme a lo anotado líneas atrás las personas cobijadas por el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el IBL se liquida conforme lo dispone el inciso 3° de dicha norma.</p>

¹ Consejo de Estado sentencia del 28 de agosto de 2018. Rad. No. 52001-23-33-000-2012-00143-01

² Visible a folio 29 del expediente.

³ Visible a folio 36 del expediente.